



Chaclacayo, 10 de junio de 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

VISTO:

El Informe N° 185-2022-SGRH-GAF/MDCH, de fecha 26 de mayo de 2022, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el Memorandum N° 385-2022-GAF/MDCH de fecha 30 de mayo de 2022, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 095-2022-GAJ/MDCH de fecha 31 de mayo de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Art. IV numeral 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, recoge el Principio de Legalidad como Principios del Procedimiento Administrativo, cuando nos informa que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la función Pública y modificatorias, establece principios, deberes, prohibiciones, incentivos, sanciones y procedimiento a adoptarse en las entidades de la administración pública, con el fin de que los empleados públicos actúen con probidad durante el desempeño de sus funciones;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en el literal e) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria señala que, "La regulación contenida en los Decretos Legislativos 276 y 728 no referida a principios y gestión del Servicio Civil, ética, incompatibilidades, prohibiciones y responsabilidades, capacitación y evaluación, mantiene su vigencia únicamente para los servidores comprendidos en dichos regímenes, que opten por mantenerse en ellos hasta cuando culminen su vínculo con la entidad";

Que, el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, establece un "Modelo de Integridad" para las entidades del Sector Público a partir de nueve componentes, entre estos, se encuentra las Políticas de Integridad, siendo uno de sus componentes contar con un Código de Ética;

Que, mediante Informe N° 385-2022-GAF/MDCH de fecha 30 de mayo de 2022, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, se solicita opinión legal respecto al proyecto de directiva que establece las funciones, lineamientos de conducta para funcionarios y servidores en el ejercicio de sus funciones de la Municipalidad de Chaclacayo, puesta a consideración mediante Informe N° 185-2022-SGRH-GAF/MDCH de fecha 26 de mayo de 2022, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos;



Que, mediante Informe N° 095-2022-GAJ/MDCH, de fecha 31 de mayo de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se da opinión favorable para la aprobación de la directiva propuesta por la Subgerencia de Recursos Humanos;

Que, la Ordenanza Municipal N° 423-2019/MDCH, de fecha 13 de marzo de 2022, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, establece en el Art. 17 numeral 16) como funciones de la Gerencia Municipal, "el aprobar y emitir normas, lineamiento, procesos, procedimientos, reglamentos, directivas y otros de gestión municipal propuestos por las unidades orgánicas";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Directiva N° 002-2022-GM-MDCH "DIRECTIVA QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES, LINEAMIENTOS DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO"; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Directiva.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Subgerencia de Tecnología de la Información publique la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad de Chaclacayo.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución, así como la directiva que se aprueba entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

Cesar Augusto Muñoz Álvarez
Gerente Municipal





**“DIRECTIVA QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES Y LINEAMIENTOS DE CONDUCTA PARA
FUNCIONARIOS Y SERVIDORES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE LA
MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO”**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO.- OBJETIVO.

El objetivo de la presente Directiva es establecer los lineamientos de conducta de los funcionarios y servidores en el ejercicio de sus funciones de la Municipalidad de Chaclacayo, la misma que permita aplicar oportunamente las normas, acciones y procedimientos sobre la función pública y se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

ARTICULO SEGUNDO.- FINALIDAD.

La finalidad de la presente Directiva es que los servidores y funcionarios de la Municipalidad de Chaclacayo, busquen la obtención de mayores niveles de eficiencia, lograr una mejor atención a la ciudadanía y buscar ser el estándar ético común exigible a cada servidor y funcionario, independientemente de su posición jerárquica, antigüedad en el cargo o especialidad de la labor en la cual se desempeña.

ARTICULO TERCERO.- BASE LEGAL.

- Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento
- Ley N° 26859 – Ley Orgánica de Elecciones.
- Ley N° 28175 – Ley Marco Empleo Público.
- Ley N° 27588 – Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.
- Ley N° 26771 – Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco y su Reglamento.
- Ley N° 27942 – Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual.
- Ley N° 27588 – Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual y su Reglamento.
- Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público. Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa.
- Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.
- Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios — CAS.
- Decreto Supremo N° 003-97-TR, Aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.

ARTÍCULO CUARTO.- ALCANCE

La presente Directiva alcanza a los Funcionarios y Servidores de la Municipalidad de Chaclacayo, sujetos al Régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones



del Sector Público, Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por D.S. N° 003-97-TR y el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y DEBERES ETICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

ARTÍCULO QUINTO.- PRINCIPIOS SOBRE LOS QUE DEBE ACTUAR EL SERVIDOR PÚBLICO

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

Respeto:

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución, y el principio de legalidad, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos.

Probidad:

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

Idoneidad:

Entendida como aquella aptitud técnica. Legal y moral, la cual es esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe proyectar una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

Veracidad:

Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.

Lealtad y Obediencia:

Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su entidad, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, excepto en los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que se pondrá en conocimiento del superior jerárquico.

Justicia y Equidad:

Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con los administrados.

Lealtad al Estado de Derecho:

El funcionario de confianza debe lealtad a la Constitución y al Estado de Derecho.

ARTICULO SEXTO.- DEBERES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Son deberes de la función pública:

Neutralidad:

Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.





Transparencia:

Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.

Discreción:

Debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública.

Ejercicio Adecuado del Cargo:

Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones el servidor público no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna entre servidores públicos u otras personas.

Uso Adecuado de los Bienes del Estado:

Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

Responsabilidad:

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

CAPITULO III

PROHIBICIONES ETICAS EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION PÚBLICA

ARTÍCULO SEPTIMO.- CONFLICTO DE INTERESES

Todos los servidores y funcionarios de la Municipalidad de Chacabuco, debe distinguir y separar sus intereses personales de los intereses públicos a su cargo, adoptado todas las medidas para prevenir o evitar situaciones que perjudiquen la correcta gestión pública.

Para estos efectos tendrán en cuenta que en su composición concurren tres condiciones.

- El deber funcional que debe ejercerse con imparcialidad y neutralidad,
- El interés privado (personal, económico, financiero, amical, corporativo, etc.) concurrente y que puede resultar implicado por la decisión en la que participa el empleado; y,
- La valoración que ese interés privado puede afectar de manera razonable la objetividad del análisis, aunque ello no se consume.

ARTICULO OCTAVO.- OBTENCION DE VENTAJAS INDEBIDAS

Quienes se desempeñan en la función pública de la Municipalidad de Chacabuco, tienen como ingreso lícito el de la compensación económica y otros ingresos del presupuesto público que le corresponde al cargo que desempeña. También tendrán derecho a percibir ingresos de fuentes privadas en función a otras actividades que pueda realizar fuera del horario laboral, siempre que no sean incompatibles con la función y cargo que desempeña.





Lo que esta prohibición implica es la obtención o procura de beneficios o ventajas indebidas, no reconocidos por ley mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. Los componentes de la presente prohibición son los siguientes:

- La obtención (efectiva) o procura (acción dirigida a su obtención, aunque no se concrete luego).
- Los beneficios o ventajas, pueden ser cualquier provecho, utilidad, lucro, ganancia o regalos (en dinero o especie), descuentos, propinas, préstamos, favores, una comida, un boleto o entrada para un espectáculo, un reloj, acciones, pasajes, estadía, reembolso o complementación de gastos de transporte o viáticos distintos a los oficiales de la entidad, cursos de capacitación, promesa de contratación de un(a) pariente o de empleo después de dejar la función, becas, ascensos, entre otros.
- La relación entre los beneficios o ventajas obtenidos o procurados, con el uso de cargo o autoridad, o, con la influencia o apariencia de la misma.

ARTÍCULO NOVENO.- REALIZACION DE ACTIVIDADES DE PROSELITISMO POLÍTICO

Está prohibido la realización de actos de proselitismo político, en estas circunstancias deberá prevalecer el deber de neutralidad, los bienes de la Municipalidad de Chaclacayo, no deben estar destinados a favorecer o perjudicar los intereses particulares de organizaciones políticas de cualquier índole o de sus representantes, se encuentren inscritas o no e independientemente que se encuentren en periodos electorales.

ARTICULO DECIMO.- HACER MAL USO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.

Durante el desarrollo de las actividades administrativas las entidades reciben de particulares y también generan información propia, las cuales tienen carácter de reservado o confidencial conforme a ley, o puede resultar privilegiada por su contenido relevante, deberá ser administrada con discreción por los servidores y funcionarios de la Municipalidad de Chaclacayo.

No se considerará información privilegiada aquella que se desprende de información de acceso público, como la contenida en los proyectos de inversión pública publicados en la web del Ministerio de Economía y Finanzas, en los Planes Operativos Institucionales, Planes Anuales de Contrataciones, Memorias Anuales, Planes Anuales de Contrataciones, etc.

ARTÍCULO UNDECIMO.- PRESIONAR, AMENAZAR Y/O ACOSAR

Los servidores y funcionarios de la Municipalidad de Chaclacayo en el desempeño adecuado del cargo, se encuentran prohibidos de ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra otros servidores(as) públicos(as) o personal a su cargo o inducirle a la realización de acciones dolosas. La autoridad y capacidad de mando que tienen respecto a ellas o ellos tienen como presupuesto necesario la legalidad competencial, de finalidad y de contenido de la orden o instrucción impartida y su accionar.

Una de las desviaciones a través de las cuales se actúa de manera incompatible con esta prohibición es el hostigamiento sexual típico o chantaje sexual consistente en la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual o sexista no deseada o rechazada, realizada por una o más personas que aprovechándose de cualquier situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas. Actos descritos que están prohibidos en el deber del ejercicio adecuado del cargo.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- La Municipalidad de Chaclacayo se encuentra al servicio de sus ciudadanos y administrados, en ese sentido los ciudadanos y administrados de esta comuna, tienen derecho a exigir de las y los funcionarios públicos y servidores, una actuación adecuada al interés general, y no al interés personal.





SEGUNDA.- El estricto cumplimiento de los Principios, Deberes y Prohibiciones está orientado a:

- Generar confianza y credibilidad en la sociedad frente al funcionamiento de la administración pública,
- Obtener los mayores niveles de eficiencia del aparato estatal,
- Garantizar el óptimo uso de los recursos públicos,
- Generar una imagen en la empleada y el empleado público de respeto irrestricto a los derechos e interés ciudadano; y,
- Prevenir la realización de actos de corrupción.

TERCERA.- Todos los servidores y funcionarios públicos de la Municipalidad de Chacabuco, están bajo la obligación de respetar y divulgar los Principios, Deberes y Prohibiciones contenidos en el Código de Ética de la Función Pública y en la presente Directiva Interna; no sólo al interior de la entidad, sino también en su rol ciudadano cuando interactúan con su colectividad.

CUARTA.- La transgresión a lo establecido en la presente Directiva Interna, se considera una infracción que genera una responsabilidad pasible de sanción, la cual no exime de otras responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que se encuentran establecidas en normas específicas.

